

la profesión radiofónica, tendrán los mismos derechos que los concedidos por el presente Estatuto a los actuales inscritos en el Registro Oficial de Técnicos de Radio y Televisión, en sus respectivas especialidades o grados.

La colegiación de estos titulados o diplomados, cuando ejerzan actividades radiofónicas, se hará en la Agrupación Sindical Nacional de Radio y Televisión como organización profesional sindical única para la representación y defensa de los intereses comunes de estos profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

#### ANEXO

##### Principios éticos de la profesión de Técnicos de Radio y Televisión

I. En el ejercicio de su actividad, los profesionales habrán de observar las normas de la moral, guardar fidelidad a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino y respeto a las Instituciones del Estado.

II. En todo momento ha de privar la noción del servicio público, debiendo presidir la actividad profesional el sentido de libertad responsable en el ejercicio de la crítica y de colaboración al bien común.

III. El profesional ha de ser consciente en todo momento de la influencia del medio, programando y realizando todas sus actuaciones, teniendo siempre presente a la audiencia concreta.

IV. El profesional debe actuar respetando siempre al máximo la esfera de los derechos individuales y muy especialmente los derechos de la personalidad y la intimidad y derecho al honor de las personas.

V. El profesional tendrá derecho a exigir el máximo respeto a su persona y la mayor libertad en su actuación, y el deber de observar tales postulados para las actividades de los demás medios.

VI. En la competencia o concurrencia con otros profesionales observará la más exquisita corrección y respeto, no utilizando jamás medios ni procedimientos que supongan deslealtad, abuso de confianza ni menosprecio del compañero.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**5990** *ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se dispone el cese del Sargento de Infantería, Instructor de Automóviles, don Pedro Castro Martín, en el Servicio de Tráfico de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército el Sargento de Infantería, Instructor de Automóviles, don Pedro Castro Martín,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Tráfico del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

**5991** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Francisco Jiménez Pulido en el Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado don Francisco Jiménez Pulido A03PG16259, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 27 de marzo en curso, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le ha sido concedida, cese en el Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

**5992** *ORDEN de 15 de marzo de 1975 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 24 de enero de 1975

(«Boletín Oficial del Estado» números 32 y 48, de 6 y 25 de febrero), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y a propuesta de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, en virtud del presente concurso, a los funcionarios que a continuación se indican:

Raquejo Alonso, Antonio (A01PG000251).

Montes Roldán, Francisco (A01PG002063).

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirán los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento o puestos de trabajo concretos dentro de la localidad que en cada caso se menciona.

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de méritos diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes, con las consiguientes certificaciones de cese e incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1975.

P. D., el Ministro de la Presidencia  
del Gobierno,

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.